

RAD. No. 47-318-40-89-001-2018-00238-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: GILBERTO GÓMEZ ACUÑA Y OTROS

CAUSANTE: CLARA ACUÑA DE GÓMEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CEL. 317-529-3174

Guamal, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

El Juzgado se ocupa de resolver sobre la viabilidad de disponer lo pertinente respecto de la solicitud que antecede, formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, doctora ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR, en el sentido de que se decrete una prueba.

2. ANTECEDENTES

Han pasado los autos al despacho, para dilucidar lo concerniente a la solicitud de la apoderada en mención, orientada a iterar su petición, en el sentido de que se ordene y haga comparecer, a la señora HILDA ROCHA RANGEL, en su condición de arrendataria del local comercial, ubicado en el inmueble objeto de esta sucesión, a fin de que en audiencia que señale el Juzgado, absuelva interrogatorio de parte, que le ha de formular la peticionaria.

3. CONSIDERACIONES

Luego de examinar la suscrita servidora, la actuación procesal que nos ocupa, puede advertir, que existe, en efecto, en este trámite, una solicitud de interrogatorio de parte, que fue presentada por la memorialista, con antelación a la que se resuelve, de fecha 6 de abril de 2022, referida a una diligencia de interrogatorio de parte de la señora HILDA ROCHA RANGEL, sobre la orden judicial de embargo de los cánones de arrendamiento, que se decretara en el auto de diciembre 12 de 2018, medida que se decretó con relación a la señora en mención, como arrendataria, así como también, a MARÍA JOSÉ ARIZA, en igual sentido; requerimiento que se dispuso igualmente, por esta célula judicial, mediante auto del 6 de agosto de 2021, en el numeral 1º de la parte resolutive, encaminado a obtener el depósito de los cánones de arrendamiento, según lo ordenado en la citada providencia, para lo cual se requirió a la señora ROCHA RANGEL, por oficio No. 542 de agosto 13 de 2021, sin obtenerse respuesta alguna; en razón de ello, la peticionaria solicita por segunda vez, el interrogatorio de parte de la señora en mención, respecto de lo cual, del caso considera esta Judicatura, que no se debe acceder a su decreto, en razón de que ninguna conducencia ofrece la prueba solicitada con el objeto de este juicio sucesorio, desconociendo la peticionaria que, habiéndose convocado en dos ocasiones a las partes para el agotamiento de la etapa procesal que corresponde, como es la audiencia de inventario y avalúo, como fue, para el 3 de septiembre de 2021 y 7 de abril de 2022, sin haberse logrado el objetivo, la parte actora, muestre un mayor interés en la medida cautelar sobre los cánones de arrendamiento y las posibles sanciones para la arrendataria del inmueble materia de esta sucesión, que en el desarrollo del proceso, bajo los lineamientos definidos por el legislador en las normas que lo orientan, desnaturalizando así la causa petendi de este juicio sucesorio, toda vez que no se trata este de un proceso de restitución de inmueble arrendado, ni de un proceso ejecutivo; en virtud de lo cual, es que tampoco resulta

E. R.

adecuada la imposición de las sanciones que solicita la apoderada, toda vez que para el caso concreto, corresponde a ella como interesada, asumir la carga procesal que conlleva promover el respectivo incidente que garantice a las partes el ejercicio de sus derechos fundamentales inherentes al debido proceso.

En ese orden de ideas, no se atenderá favorablemente los solicitado, para que, en su defecto, se deban atender los postulados del artículo 501 del Código General del Proceso, disponiéndose del señalamiento de la audiencia de inventario y avalúo, convocándose para tal fin a las partes que intervienen en esta relación procesal, para la mencionada diligencia virtual, que se llevará a cabo, a través de la plataforma lifesize, el día martes, 18 de julio de 2023, a las 9:00 a.m.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º No acceder al decreto del interrogatorio de parte de la señora HILDA ROCHA RANGEL, de conformidad con las razones que se dejan explicitadas en las motivaciones que anteceden.

2º Convocar a las partes intervinientes en esta sucesión, para la audiencia virtual de inventario y avalúo, con arreglo a lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, el día martes, 18 de julio de 2023, a las 9:00 a.m. según lo anotado anteriormente.

3º Abstenerse de aplicar las sanciones solicitadas por la peticionaria, contra la señora HILDA ROCHA RANGEL, según las razones que se dejan explicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

JUEZA

La presente decisión se notifico por estado

No ~~013~~ Hoy ~~22~~ *Marzo* / 2023

DILIA PALENCIA DÍAZ

SECRETARIA